

de Reacciones Adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá solicitar informes específicos sobre Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del Programa que se entregará a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente a la finalización de este Convenio. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con cargo al Programa 313 A «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», Capítulo II, Concepto 226.16, «Programas de Farmacovigilancia», existe una dotación suficiente para atender a este Convenio. La aportación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del Programa en el 2006 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 4.^a, 5.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios entregará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 18.950 €.

La mencionada cantidad, que incluye todos los impuestos y concretamente el IVA, se entregará de una sola vez, previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria y siempre previa conformidad por parte de la Subdirección General de Medicamentos de Uso Humano de que se hayan realizado por parte de la citada Consejería las actuaciones contempladas en las estipulaciones del presente convenio.

En todo caso la AEMPS se reserva la facultad de requerir, a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, cuanta documentación se estime precisa para poder constatar la correcta ejecución del convenio.

Undécima: En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.2 y 6.3 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se crea una Comisión mixta de seguimiento cuyas funciones además de velar por el cumplimiento del mismo serán las de resolver las posibles dudas que sobre interpretación puedan surgir durante el desarrollo del mismo.

Esta comisión estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la AEMPS:

El subdirector General de Medicamentos de Uso Humano.
El Jefe de División de Farmacología y Evaluación Clínica.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

El Director General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

El Jefe de Sección de Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Decimotercera.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio específico, y no siendo de aplicación el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de su artículo 3.1.c, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran presentarse, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 21 de diciembre de 2006, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

En todo caso, si se produce el incumplimiento por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de los compromisos asumidos en el presente convenio, la AEMPS, con el preaviso de un mes, desde que se tenga constancia del citado incumplimiento podrá resolver unilateralmente el presente convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento. Firmado.—La Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, Cristina Avendaño Sola.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Rosario Quintana Pantaleón.

1455

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto de Salud Carlos III para el año 2006.

Suscrito el 29 de noviembre de 2006, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para el año 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para el año 2006

En Madrid, a 29 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y por el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra parte el Excmo. Sr. D. Roberto Sabrido Bermúdez, Consejero de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su calidad de consejero, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 65 y 69 de la Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de Colaboración, y

EXPONEN

1. Que la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud es la Unidad encargada dentro del Ministerio de Sanidad y Consumo de gestionar y financiar el Plan de Calidad para el SNS, instrumento básico para la mejora del sistema sanitario público, en el que se contemplan actividades formativas que contribuyan a la mejora de los servicios sanitarios y a la capacitación de los profesionales.

2. El artículo 1.1 del Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, aprobado por RD 375/2001, de 6 de abril, modificado por el artículo único del R.D. 590/2005, de 20 de mayo, determina que «el Instituto de Salud Carlos III es un organismo público de investigación, con carácter de organismo autónomo, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado», adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de su titular, cuya misión es desarrollar y ofrecer servicios científico-tecnológi-

cos de la más alta calidad dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad.

3. Que el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Calidad del SNS, ha encomendado al Instituto de Salud Carlos III, con fecha 30/6/2006, la ejecución de actividades formativas a desarrollar directamente por la Escuela Nacional de Sanidad con medios propios o en colaboración con entidades públicas o privadas capacitadas.

4. Que mediante la Resolución de 29 de septiembre de 2006, del Director de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, y en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito el 30 de junio de 2006, y a efectos de dar soporte y concretar la actividad materia objeto de la encomienda, se determina que el Instituto de Salud Carlos III podrá convenir la colaboración con entidades públicas y privadas capacitadas para el desarrollo de las actividades objeto de la encomienda.

5. Que el artículo 149 de la Constitución, atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica y las bases y coordinación general de la sanidad.

6. Que, según su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene atribuidas competencias en materia de investigación científica y tecnológica y de formación.

7. Que según el Decreto 8/2004 de la Consejería de Sanidad es función de la misma a través de la Dirección General de Planificación y Atención sociosanitaria de dicha Consejería «la planificación, coordinación y gestión de la formación e investigación sanitaria y sociosanitaria».

8. Que ambas partes, en desarrollo del Plan de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo para el Sistema Nacional de Salud y conforme a las actividades encomendadas por la Agencia de Calidad del SNS al ISCIII (ENS), acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para contribuir a la ejecución del proyecto de formación previsto en el Plan de Calidad del Departamento, tal como se recoge en la Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto de Salud Carlos III, mediante la realización de los siguientes cursos:

Curso básico en seguridad de pacientes para profesionales sanitarios.
Educación sanitaria a población en prevención primaria y secundaria en general.

2. *Compromisos de las partes.*—El Instituto de Salud Carlos III se compromete a:

a) Realizar una edición de cada uno de los cursos mencionados en la estipulación primera en la Escuela Nacional de Sanidad, aportando todos los recursos humanos y materiales de este centro que sean necesarios para el diseño y ejecución de los mismos.

b) Aportar para la ejecución de este acuerdo la cantidad de 64.033,20 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias de operaciones comerciales y serán transferidas a la cuenta 2105-0036-19-0100061609, de Caja Castilla-La Mancha. Las cantidades previstas tienen el carácter de máximas. El presupuesto aquí descrito está destinado para la realización en el Instituto de Ciencias de la Salud de una edición de cada uno de los cursos mencionados en la estipulación primera, e incluyen: la organización, realización (pago de docentes y materiales necesarios), coordinación y evaluación de los mismos así como toda la gestión de la asistencia de los alumnos (proceso de selección, viajes, estancias y dietas), en un número máximo de 30 alumnos por curso.

c) Diseñar y aportar los programas de los cursos a realizar.

La Consejería de Sanidad, a través del Instituto de Ciencias de la Salud, se compromete a:

Poner a disposición de este convenio los recursos humanos y materiales precisos para cada uno de los cursos descritos y aportar los recursos necesarios para su ejecución, ocupándose de las siguientes actividades:

Impartir el curso de acuerdo con el programa establecido por el Instituto de Salud Carlos III a través de la Escuela Nacional de Sanidad.

Contacto y gestión de alumnos, una vez designados por las comunidades autónomas. La información referente a los alumnos (datos de identificación, profesión, lugar de trabajo, correo electrónico, etc.) deberá ser remitida, antes del 15 de diciembre de 2006, a la Escuela Nacional de Sanidad.

Determinación del lugar y fechas de celebración del curso, según la mejor disponibilidad de los alumnos.

Selección, seguimiento y pago de docentes.

Evaluación, seguimiento y control de la asistencia a clases y del grado de aprovechamiento de los alumnos, así como evaluación global de curso, mediante formulario remitido por la ENS, organismo que remitirá el resultado de la evaluación a las entidades colaboradoras antes del 15 de diciembre.

Gestión y pago de viajes, alojamiento y dietas de docentes y alumnos, si procede.

Entregar una memoria justificativa al finalizar la realización de los cursos, y en todo caso antes del 15 de diciembre de 2006, que incluya datos relativos a la ejecución y desarrollo de los mismos alumnos asistentes, resultados de la evaluación y coste final de los mismos, con la justificación de los gastos reflejados.

Ambas partes se comprometen a:

a) Incorporar el patrocinio de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas en el marco del presente acuerdo, con el siguiente texto «esta actividad está financiada íntegramente por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro de las actuaciones contempladas en el Plan de Calidad para el SNS».

b) Toda la documentación elaborada específicamente para los cursos deberá incluir sistemáticamente los logos del Ministerio de Sanidad y Consumo - Dirección General de la Agencia de Calidad y del Plan de Calidad para el SNS.

Incluir un ejemplar del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud en la documentación de cada uno de los cursos que se impartan.

3. *Comisión de Seguimiento.*—Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Sanidad, integrada por dos personas, en representación del Instituto de Salud Carlos III, que serán designadas por su Director y dos personas, en representación de la Consejería de Sanidad que serán designadas por el Director General de Planificación y Atención Sociosanitaria de dicha Consejería. Así mismo participará un representante de la delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión de seguimiento se encargará de fijar las directrices y criterios generales para el desarrollo y ejecución de los mencionados cursos, así como de efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento del programa acordado.

4. *Forma de justificación y pago.*—Al inicio del período de vigencia del convenio se transferirá el 20% del presupuesto total estimado, para el diseño y preparación de las actividades. Esta cantidad deberá reintegrarse al ISCIII en caso de no llegar a ejecutar las actividades previstas en el presente convenio.

Ejecutadas las actividades previstas, con anterioridad a la finalización del presente convenio, el 30 de diciembre de 2006, previa presentación del informe de actividades ante la Comisión de Seguimiento y previa conformidad con las mismas (prestada por la ENS), se procederá a transferir el importe que reste del total convenio.

Efectuada la revisión en el semestre siguiente a la finalización del convenio, se procederá a efectuar la liquidación del convenio.

Practicada la liquidación del convenio, la Consejería de Sanidad, estará obligada a presentar la cuenta justificativa. La presentación de la cuenta antedicha se realizará el tercer trimestre del 2007. Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto del presente convenio, podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa y el compromiso de gasto previsto se haya realizado en el plazo de ejecución convenio.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de actividades, debidamente agrupadas, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

5. *Vigencia.*—El presente convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las mismas conforme a lo convenio.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza jurídica.*—El presente convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo

que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro. El Consejero de Sanidad, Roberto Sabrido Bermúdez.

1456

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Servicio Gallego de Salud en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

Suscrito el 20 de diciembre de 2006, Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el servicio Gallego de Salud en el Programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de enero de 2007.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Servicio Gallego de Salud en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

INTERVIENEN

De una parte, el Instituto de Salud Carlos III, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, con CIF Q-2827017-E y sede en Madrid (C.P. 28029), calle Sinesio Delgado, 6, y en su nombre y representación el Director del mismo Sr. D. Francisco Gracia Navarro, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005.

De otra, el Servicio Galego de Saúde (SERGAS) y en su nombre y representación la Sra. Dña. M.^a José Rubio Vidal, en su calidad de Presidenta del mismo, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1988 de 20 de octubre, de acuerdo con el Decreto 45/2006, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, y con el Decreto 46/2006, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Sergas, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2006, de 30 de xuño, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo, de forma amigable, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EXPONEN

1. Que corresponde a la Administración General del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

2. Que el artículo 106.2 de la Ley General de Sanidad establece que, la investigación en biomedicina y en ciencias de la salud, habrá de desa-

rollarse principalmente en función de la política nacional de investigación y la política nacional de salud.

3. Que en cumplimiento de los artículos 44.2 y 149.1.15 de la Constitución, la Ley 13/1986, de 14 de abril, Ley de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establece en su disposición transitoria tercera que «el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social se destinará a financiar programas sectoriales elaborados y gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

4. Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en su apartado 6.1 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Convenios de carácter voluntario.

5. Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la Consellería de Sanidade promover la investigación en virtud de las competencias que en dicha materia le confiere el artículo 27.19 de su Estatuto de Autonomía y que se desarrollan en la Ley 7/2003, de 9 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Galicia en su título X, capítulo II, y en los Decretos 45/2006 y 46/2006, de 23 de febrero, por los que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade y del Servicio Galego de Saúde y en el que se señala que corresponde al mismo el desarrollo de los programas de docencia e investigación sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

6. Que por Resolución de 29 de julio de 2005, del Instituto de Salud Carlos III, se ha establecido el Programa de Estabilización de Investigadores e intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud, que tiene los siguientes objetivos:

a) Fomentar la incorporación estable de los investigadores de las instituciones del Sistema Nacional de Salud contratados a través del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III (contratos de Investigadores del Instituto de Salud Carlos III).

b) Incentivar la incorporación al Sistema Nacional de Salud de investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.

c) Promover la intensificación de la actividad investigadora de los facultativos que realizan actividad asistencial, contribuyendo así a incrementar el número y la calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

7. Que para la consecución de estos objetivos, el Programa se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas a las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación.

8. Que para el desarrollo de actividades relacionados con el objeto del convenio, la Comunidad Autónoma podrá designar a entidades públicas o privadas de su ámbito territorial.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Concretar la actuación del Instituto de Salud Carlos III y el SERGAS en el Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud. De acuerdo con el apartado noveno de la Resolución de 29 de julio, este Convenio Específico con la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, deberá establecer unos requisitos mínimos en relación con la cuantía, evaluación, seguimiento, justificación y destino de los fondos.

Segunda. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía anual disponible para el desarrollo del Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud de la Comunidad Autónoma de Galicia con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.465A.483 del Presupuesto de Gastos del Instituto de Salud Carlos III es de 192.000 euros, que se transferirá a la cuenta que designe la Comunidad Autónoma.

2. La cuantía anual máxima que aportará la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa es de 88.000 euros.

3. Línea de incorporación estable:

a) La cuantía anual de las ayudas que pueden concederse para la línea de incorporación estable por parte del Instituto de Salud Carlos III será de 72.000 euros.

b) La cuantía anual de las ayudas que puedan concederse para la línea de incorporación estable por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia será de 88.000 euros.